



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N°.....804/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 8 Y 22° DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY N° 26221 - LEY
ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS.

El congresista que suscribe, Carlos Enrique Alva Rojas, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 22° DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY N° 26221 - LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 1°. - Modificación del artículo 8° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Modifíquese el Artículo 8° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo 8.- Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado.

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

En los Contratos de Licencia, el derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre la producción fiscalizada de los Hidrocarburos extraídos, será transferido al contratista cuando éste haya cumplido con el pago de la regalía correspondiente.



Artículo 2°- Modificación del inciso b) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Modifíquese el inciso b) del Artículo 22° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 22.- (...)

(...)

- b) *La fase de explotación será de 40 (cuarenta) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato.*

En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden. La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de 10 (diez) años.

La fase de explotación podrá extenderse por plazos sucesivos de 20 (veinte) años cada vez, hasta el límite económico del área de contrato, siempre que el Contratista presente una solicitud de extensión del plazo, con una anticipación no menor a 2 (dos) años del término del plazo del Contrato, acompañada de una propuesta de programa de trabajo que puede incluir actividades como la Perforación y rehabilitación de pozos, proyectos de recuperación mejorada, facilidades de producción, geología y geofísica, proyectos de inversión social, entre otros."



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De los contratistas

Los Contratistas de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y de contratos de explotación de hidrocarburos vigentes podrán acogerse a lo previsto en el artículo 22° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por la presente Ley.

SEGUNDA. - De PERUPETRO

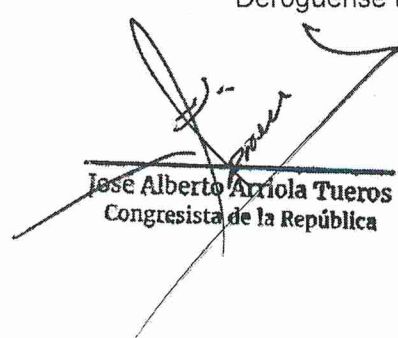
Autorícese a PERUPETRO a proponer a los Contratistas con contratos vigentes, la terminación anticipada de los mismos y celebrar nuevos contratos con los plazos establecidos en el artículo 22° de la presente Ley, aplicando las metodologías de regalías establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2003-EM, siempre que ofrezcan a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. una participación del 25% (veinticinco por ciento) en el Contrato.

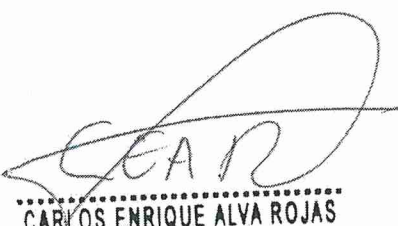
En caso que PETROPERU exprese su decisión de no participar en el contrato o no responda el ofrecimiento en el plazo de 60 días desde la recepción de la respectiva comunicación, la suscripción del nuevo contrato procederá, sin afectarse las condiciones previstas en esta Segunda Disposición Complementaria Final en cuanto a los plazos del artículo 22 modificado y las regalías establecidas en el Decreto Supremo N° 067-2003-EM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación o modificación

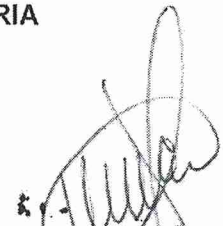
Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.


José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República


CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


KAROL IVETT PARÉDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Vocero

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 8 y 22 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en adelante la Ley 26221, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en adelante la Ley 26221. La Ley 26221 norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

El artículo 8 de la Ley 26221 está referido al derecho de propiedad sobre los hidrocarburos y su texto actual dice lo siguiente:

"Artículo 8°. - Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado.

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciarios al celebrarse los Contratos de Licencia."

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 26221, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se realizan bajo contrato y en las modalidades previstas en dicho dispositivo.

Según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 26221, en el Contrato de Licencia, el derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido al Contratista licenciario al celebrarse el respectivo Contrato de Licencia; es decir, en la Fecha de Suscripción. En el Contrato de Servicios, el derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos prevalece y PERUPETRO S.A. paga al Contratista una retribución en función de la Producción Fiscalizada de dichos Hidrocarburos.

El artículo 22° de la Ley 26221 establece los plazos contractuales, y el texto actual dice lo siguiente:

Artículo 22.- Los Contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Los plazos máximos de los Contratos serán:

a) Para la fase de exploración hasta 7 (siete) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios periodos conforme se acuerde en el mismo. Esta fase podrá continuar hasta el vencimiento del plazo señalado, no obstante haberse iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos.

En casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de la fase de exploración hasta en 3 (tres) años, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante.

b) Para la fase de explotación:

1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato.

En el caso previsto en el Artículo 23, el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.

2) Tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.

En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de diez (10) años."

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Artículo 1° del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 8° de la Ley 26221.

Sobre el particular, es pertinente remitirse en primer lugar a lo previsto en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú que dice:

"Artículo 66.- Recursos Naturales

*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.
El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

El presente Proyecto de Ley propone la modificación del tercer párrafo del artículo 8° de la Ley 26221 a efectos de establecer que el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos es transferido de PERUPETRO S.A. al Contratista licenciataria al momento en que éste cumple con el pago de la regalía correspondiente y ya no al momento de celebrarse el contrato.

Tercer párrafo art. 8 - ACTUAL	Tercer párrafo art. 8 - PROPUESTO
El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciarios al celebrarse los Contratos de Licencia	En los Contratos de Licencia, el derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre la producción fiscalizada de los Hidrocarburos extraídos, será transferido al contratista cuando éste haya cumplido con el pago de la regalía correspondiente

Como puede observarse, según el tercer párrafo actual (del art. 8) el derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. se transfiere "al celebrarse el Contrato de Licencia" o sea al momento de suscribirse, Con el texto propuesto, dicho derecho de propiedad se transfiere **cuando el contratista "haya cumplido con el pago de la regalía correspondiente"**.

Según el actual texto del artículo 8°, específicamente el tercer párrafo, toda la producción de hidrocarburos existente en líneas y tanques, incluso antes de haberse medido y fiscalizado en un Punto de Fiscalización¹, es propiedad del Contratista porque el derecho de propiedad aplica a los hidrocarburos extraídos; es decir desde el momento en que llegan a la superficie.

Con el texto del tercer párrafo del artículo 8 actual, el Contratista es propietario de toda la producción proveniente del Área de Contrato, incluso de la que aún no ha pagado regalía, que se define como "producción de campo".

Razones que fundamentan la modificación del tercer párrafo del artículo 8 de la Ley 26221

La propuesta de modificar el artículo 8 de la Ley 26221 y específicamente su tercer párrafo se fundamenta en las siguientes razones:

1. El canon de petróleo y gas se basa en el impuesto a la renta que paga el contratista y en la regalía y el Estado debe tener la máxima seguridad respecto a la fuente de financiamiento del canon (impuesto pagado y regalía pagada). Con el texto actual el contratista al ser propietario ya de los hidrocarburos, puede disponer de ellos aun cuando no haya pagado la regalía.
2. Con el texto propuesto, en tanto no pague la regalía, el contratista no podría vender en el mercado local o de exportación los hidrocarburos fiscalizados, dado que éstos siguen siendo propiedad de PERUPETRO S.A.
3. Según el artículo 42 de la Ley 26221, el Ministerio de Energía y Minas, a través de PERUPETRO S.A., tiene el derecho de retener un volumen de producción proveniente del área de Contrato equivalente a la regalía no pagada por el contratista, sin embargo, en la práctica, PERUPETRO S.A. podría tener inconvenientes para hacerse pago de la regalía adeudada mediante el volumen retenido de acuerdo con dicho artículo 42. En efecto, puede darse el caso que un contratista que no paga la regalía tenga también deudas con terceros que pudieran tener en prelación, preferencia sobre la regalía adeudada a PERUPETRO S.A., lo que haría ineficaz la retención de

¹ **Punto de Fiscalización:** Es el lugar o lugares acordado por las Partes para efectuar la medición de los Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato, donde y para cuyo efecto el Contratista construirá, operará y dispondrá de equipos e instalaciones apropiados para la Fiscalización de la Producción. En el caso de yacimientos de gas con contenido de líquidos, la fiscalización puede hacerse por separado de las diferentes fases y calidades de hidrocarburos después de una Planta de Procesamiento. Si en la Planta de Procesamiento concurren hidrocarburos provenientes de diferentes lotes, se calculará por métodos adecuados el volumen correspondiente a cada lote. (Artículo 2 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado con Decreto Supremo 032-2004-EM)

hidrocarburos según el artículo 42. Además, no debe perderse de vista que la propiedad del volumen retenido sigue siendo de propiedad del contratista licenciario.

Con la propuesta del presente Proyecto de Ley, los Hidrocarburos Fiscalizados seguirán siendo propiedad de PERUPETRO S.A. hasta que el Contratista pague la regalía, pudiendo PERUPETRO S.A. vender los volúmenes retenidos conforme el artículo 42 de la Ley 26221, artículo que no requiere ser modificado.

El Artículo 2° del Proyecto de Ley propone la modificación del inciso b) del artículo 22° de la Ley 26221.

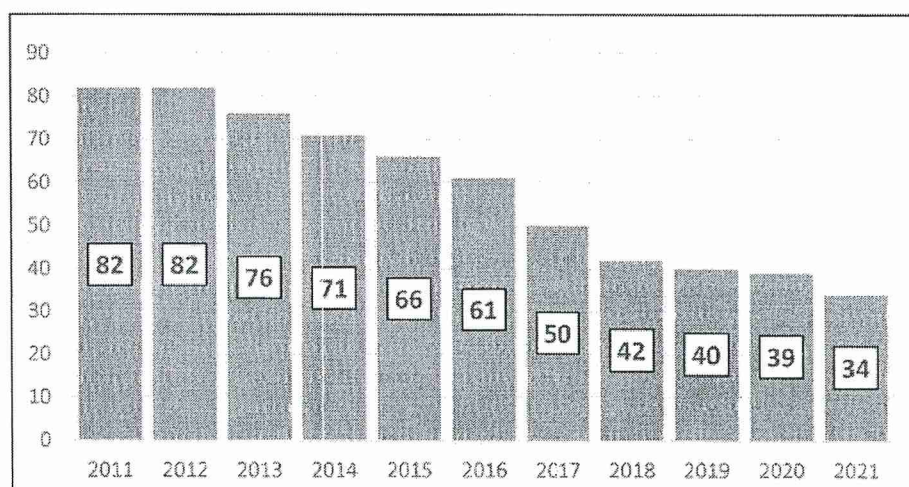
Art. 22, Inciso b) ACTUAL	Art. 22, Inciso b) PROPUESTO
b) Para la fase de explotación: 1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato. En el caso previsto en el Artículo 23, el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir el período de retención que se acuerde. 2) Tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato. En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden. La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de diez (10) años	b) La fase de explotación será de 40 (cuarenta) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato. En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden. La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de 10 (diez) años. La fase de explotación podrá extenderse por plazos sucesivos de 20 (veinte) años, hasta el límite económico, siempre que el Contratista presente una solicitud de extensión del plazo, con una anticipación no menor a 4 (cuatro) años del término del plazo del Contrato, acompañada de una propuesta de programa de trabajo que puede incluir actividades como la Perforación y rehabilitación de pozos, proyectos de recuperación mejorada, facilidades de producción, geología y geofísica, proyectos de inversión social, entre otros.

Con el texto propuesto se homologa el plazo de vigencia a 40 años, tanto para Petróleo como para Gas Natural No Asociado. En la actualidad, el plazo para petróleo es de 30 años y para gas natural de 40 años, lo que creará una situación de superposición de operadores sobre una misma área de contrato, al terminar el plazo para petróleo antes que el plazo para gas natural.

Por otro lado, el texto propuesto incluye la posibilidad de extender el contrato por plazos sucesivos de 20 años, pero cumpliendo ciertas condiciones como: presentar un programa de inversión para ejecutarse en el plazo de extensión, programa de que sería evaluado y aprobado por la entidad contratante. Otra condición es que la solicitud de extensión sea presentada con una anticipación de 4 años antes de la terminación del plazo contractual.

Razones que fundamentan la modificación del inciso b) del artículo 22° de la Ley 26221

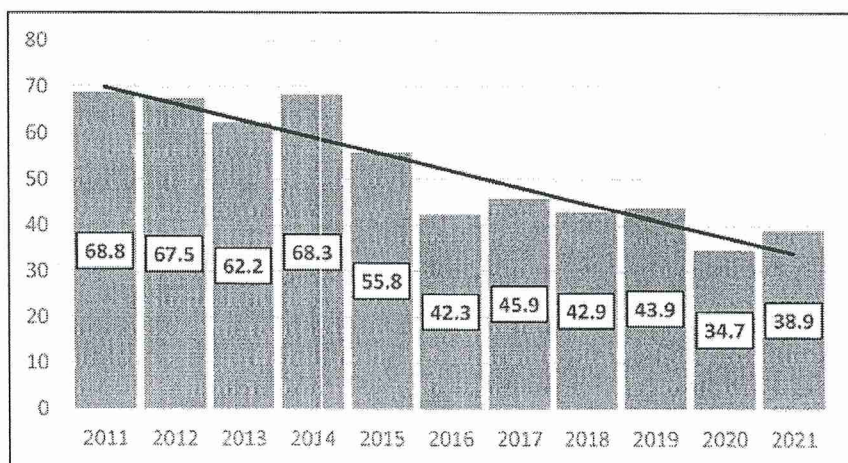
1. En los contratos con plazo finito (30 años para petróleo y 40 años para gas natural no asociado), los operadores dejan de invertir cuando se acerca la terminación del dicho plazo. Esta situación contribuye negativamente con la declinación de la producción por falta de inversión.
2. El número de contratos vigentes en el Perú ha caído drásticamente. El siguiente cuadro muestra el número de contratos vigentes al 31 de julio de cada año, desde 2011 al 2021:



Fuente: Estadística Petrolera de PERUPETRO S.A.

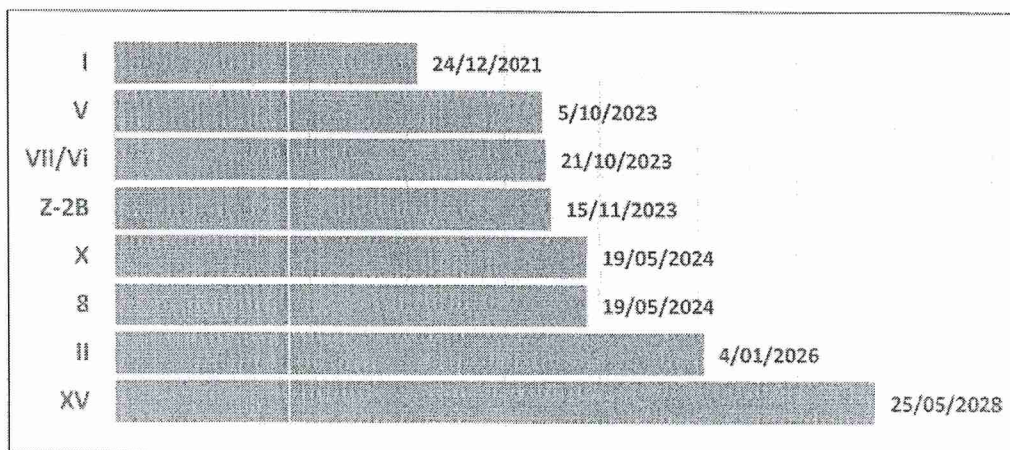
De los 34 contratos vigentes al 31 de julio de 2021, solo 9 son de exploración de los cuales 6 están con obligaciones suspendidas por Fuerza Mayor.

3. De los 25 contratos en fase de explotación al 31 de julio de 2021, solo 15 produjeron petróleo crudo y en conjunto a un promedio de 38,888 barriles por día. El siguiente gráfico muestra la drástica declinación de la producción de petróleo de los últimos años.



Fuente: Estadística Petrolera de PERUPETRO S.A.

- En los próximos años, terminarán 8 contratos de los cuales 7 están ubicados en Piura. La falta de reactivación de la producción de esos lotes por cercanía de su fecha de terminación afectará a la nueva Refinería Talara, que es el destino natural de la producción de petróleo de esa zona.



Fuente: Estadística Petrolera de PERUPETRO S.A.

- Es importante para el Perú volver a convertirse en una plaza atractiva para la inversión petrolera y la promoción de la inversión exige un alto grado de competitividad. El principal referente en relación a la atracción de inversiones en la región es Colombia, y este país ha diseñado un sistema de contratación por hidrocarburos que no solo contempla importantes incentivos de carácter económico como son: regalías mínimas de 8% y beneficios tributarios, sino también ha introducido el derecho del contratista de extender la vigencia de su contrato hasta el límite económico.

La propuesta del presente Proyecto de Ley equipararía – por lo menos en cuanto a los plazos contractuales – las condiciones que ofrece el Perú con las que ofrece Colombia.

Las Disposiciones Complementarias Finales tienen por finalidad el acogimiento de los contratos en cursos a los nuevos plazos según el artículo 22 modificado a partir de la dación de Ley que se apruebe sobre la base de la presente iniciativa legislativa.

Mediante la **Segunda Disposición Complementaria Final** se autoriza a PERUPETRO S.A. a proponer la terminación anticipada de contratos vigentes, para celebrar nuevos contratos bajo 3 condiciones. Los nuevos contratos tendrían los plazos del artículo 22 modificado, aplicarían las metodologías de regalía establecidas en el Decreto Supremo N° 067-2003-EM y los contratistas tendrían que ofrecer a PETROPERÚ S.A. una participación de 25% en el Contrato. Si PETROPERÚ no tiene interés en participar en dicho contrato o si no responde en el plazo de 60 días de recibido el ofrecimiento, el nuevo contrato se celebraría con el contratista sin afectar las condiciones relativas al plazo y a las regalías.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta no afecta el orden Constitucional ni el ordenamiento legal vigente

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto presupuestal ni de otra índole. La aprobación de la presente iniciativa legislativa, por el contrario, generará beneficios al país en general y al Estado en particular, al dinamizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a partir de la modificación de los plazos contractuales, dado que para acogerse a los nuevos plazos, los contratos actualmente vigentes tendrán que presentar un programa de trabajo que incluya la perforación y rehabilitación de pozos, lo que propiciará un incremento significativo de reservas y de producción.



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

III. VINCULACIÓN EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa:

I. Competitividad del País

18. *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.*
19. *Desarrollo sostenible y gestión ambiental.*